

R-DNAT-2010-962

SALTA, 09 de septiembre de 2010.

EXPEDIENTE N° 10.849/2009.

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas en el llamado a Concurso General de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un Cargo Categoría 07 – Auxiliar Administrativo de la Planta de Personal de Apoyo Universitario para la Dirección de Despacho y Comisiones de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que a través de Res. R-DNAT-2010-0025 – Art. 4° se ha designado al jurado titular y suplente del citado concurso.

Que a fs. 47 y siguientes, la Sra. Stella Maris Querio en su carácter de miembro titular del jurado eleva nota junto con documentación probatoria, detallando varios puntos, en el que se destaca el 3 donde expresa: “3.- Si bien no está previsto en la reglamentación, que un miembro del Jurado pueda recusar a otro, dejo debidamente certificado, la existencia de una causa judicial con fallo a mi favor, en la que se encuentran implicados los otros dos miembros Titulares Sra. Marta Arias y Sr. Martín Corregidor.”

Que a fs. 64, la Abog. Guadalupe Fernández Soler de Asesoría Jurídica de esta Universidad mediante dictamen N° 12.218 produjo su informe que dice: “II.- Analizada la presentación y atento a que no existe la posibilidad de un miembro del Jurado de recusar a otros, corresponde rechazar la presentación de la Sra. Stella Maris Querio y continuar con la tramitación del presente concurso.”

Que a fs. 65/66, obra nota presentada por los delegados y paritarios de ATE, a través del cual expresan: “Nos dirigimos a usted con la finalidad de presentar denuncia de ilegitimidad y/o impugnados, en contra del jurado titular Héctor Martín Corregidor, designado entre otros para intervenir en el concurso convocado mediante Resolución R-DNAT-2010-0025,…”

Que a fs. 68/70, Asesoría Jurídica mediante dictamen N° 12.295 analizó la presentación y resalta algunos puntos en los siguientes términos: “**es la comisión paritaria el órgano que rige la vida laboral del PAU**”

“Que el Art. 14 inc. f de la Res. CS N° 230/08 establece **“Que no podrán ser miembros del jurado, los agentes que estén ocupando, al momento del concurso, cargos de gestión en la Universidad”,**

“..que la constitución del Jurado con representantes gremiales – de conformidad al Art. 13 de la Res. CS N° 230/08 – **es contraria a derecho, por apartarse de la establecido en Dto. 366/06.**

“..que el Art. 30 del Dto. 366/06 establece “los jurados se constituirán como máximo de cinco miembros y por no menos de tres. Su integración será resuelta en paritarias particulares”, a la vez que el Art. 31 del citado decreto establece que las organizaciones gremiales serán convocadas a **participar en carácter de veedores, designando un representante.”**

“De la lectura armónica de ambos artículos, surge **que únicamente estaba delegado a la comisión paritaria decidir respecto a la cantidad de miembros que integrarían el jurado, pudiendo oscilar entre tres y cinco, pero de ninguna manera se permite la integración del jurado con miembros gremiales..”**

“Por lo expuesto aconsejo hacer lugar a la presentación de los representantes de ATE, y en consecuencia declarar la nulidad de las actuaciones de referencia, y con posterioridad girar las

R-DNAT-2010-962

EXPEDIENTE N° 10.849/2009.

1.

actuaciones al Consejo Superior a fin que se revea la Res. CS N° 230/08, adecuando la misma a derecho de conformidad a la observación arriba realizada."

Que este Decanato ha realizado un análisis integral de estos actuados y dado las presentaciones realizadas por la Sra. Stella Maris Querio, los delegados de ATE y el dictamen de Asesoría Jurídica, en conformidad a los deberes y atribuciones conferidas por el Estatuto y la reglamentación vigente resuelve la suscripción de la presente en los términos estipulados en su parte resolutive.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

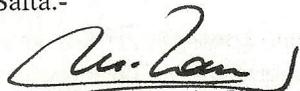
LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

RESUELVE:

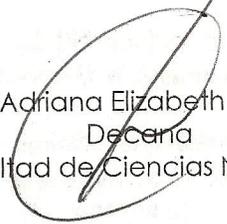
ARTICULO 1°.- Declarar la nulidad del Concurso General de Antecedentes y Prueba de Oposición para la provisión de un (1) cargo Categoría 07 - Auxiliar Administrativo - Agrupamiento Administrativo del Personal de Apoyo Universitario, para la Dirección de Despacho de Consejo y Comisiones de la Facultad de Ciencias Naturales, por las razones expresadas precedentemente.

ARTICULO 2°.- Girar las presentes actuaciones al Consejo Superior a los fines de que se analice los aspectos observados por Asesoría Jurídica como así también la Res. 230/08-CS en su totalidad, con los alcances legales de rigor.

ARTICULO 3°.- Hágase saber a quien corresponda y remítase copias a: Sr. Rector, Facultades, Dirección General de Personal, Miembros del Jurado, Asociación del Personal de Apoyo Universitario, Direcciones Generales Administrativas Académica y Económica y elévese al Consejo Superior para su consideración y demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta.-



Lic. Néliida Marcela Romero
Secretaria Técnica
Facultad de Ciencias Naturales



M. Sc. Lic. Adriana Elizabeth Ortín Vujovich
Decana
Facultad de Ciencias Naturales